

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Ftas
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:
(12 mañana á 12 id.)

Día 20.

San Asensio 5 invasiones y 0 defunciones.

Anguiano, 2 y 0.

Autol, 4 y 1.

Logroño 20 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

(Núm. 1588.)

A los efectos del art. 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y en uso de las atribuciones que me estan conferidas por el 62 de la referida ley, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial á sesiones ordinarias, que darán principio el día 3 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana en el salon de sesiones de la expresada corporacion.

Logroño 20 de Octubre 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

CIRCULAR.

(Núm. 1582.)

Trascurridos 20 días sin haber invasiones ni defunciones del cólera morbo asiático en el pueblo de Brienes he acordado declarar limpias las procedencias de dicho punto, á contar desde la fecha

Logroño 19 de Octubre de 1885.

El Gobernador.

Federico Terrer y Galvez.

Administración de Hacienda.

(Núm. 1581.)

En la *Gaceta de Madrid* número 286 correspondiente al 13 del corriente mes se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por cuenta y á perjuicio de D. José Fernandez y Gomez el suministro de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las fábricas de tabacos de la Península desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1887, hallándose de manifiesto en la Dirección general de Rentas estancadas y en las Administraciones de Hacienda de Barcelona y Valencia los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases de papel en que el suministro se subdivide. La subasta tendrá lugar en la referida Dirección y simultáneamente en las Administraciones de Hacienda expresadas el día 25 de Noviembre próximo de una y media á dos de la tarde.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la indicada subasta.

Logroño 17 Octubre de 1885.

—El Administrador de Hacienda,
Federico Asquerino.

SECCIÓN DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último sobre la contribución territorial, el cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REGLAMENTO GENERAL
para el repartimiento y Administración
de la contribución de inmuebles,
cultivo y ganadería.

(Continuación.)

La Administración de Hacienda de la provincia cuando le corresponda la resolución, y la Dirección general de contribuciones si pertenece al Ministerio de Hacienda, reclamarán á la Autoridad otorgante de la concesión el expediente de virtud del cual la haya hecho, y unido al de alta ó baja en el amillaramiento que queda mencionado, acordará en este último ó propondrá al Ministerio de Hacienda lo que proceda.

Art. 54. A los expedientes de que

habla el artículo anterior se unirán siempre:

1.º Los documentos que correspondan según la naturaleza del hecho que haya de producir la variación, en justificación de la misma.

2.º Certificación de cuanto aparezca en los amillaramientos acerca del nombre del dueño, extensión superficial, cultivo ó aprovechamiento á que se destinaba, uso á que se aplicaba si es edificio urbano, y evaluaciones que en aquel amillaramiento estén consignadas respecto á todas y cada una de las fincas en que hayan de practicarse las alteraciones á que el expediente se referir. Estas certificaciones se harán negativas cuando se trate de comprender en el amillaramiento finca ó fincas no incluidas ni evaluadas en el mismo.

3.º La diligencia de inspección ocular en la que á semejanza de lo dispuesto para las nuevas exenciones hagan constar bajo su firma y responsabilidad dos individuos de la Junta pericial ó Comisión de evaluación designados al efecto, y acompañados de peritos cuando la naturaleza del caso lo exigiere, lo que resulte sobre la certeza de los hechos alegados, los efectos producidos por los mismos en las fincas de que se trate, ú otras en su caso, según lo prevenido en el artículo anterior, y la fecha exacta en la cual se han producido dichos efectos.

Art. 55. En el acuerdo definitivo que recaiga en los expedientes de variación en el amillaramiento, caso de que en ellos se estimen éstas, se habrá de detallar con toda claridad cada una de las altas ó bajas que deben producirse en virtud del acuerdo, con expresión de las cantidades en que cada una de aquellas consista y la parte de las tres que comprende el amillaramiento en que las alteraciones deban hacerse. Cuando por efecto del expediente las altas y

bajas deban ser simultáneas, verificándose en distintos distritos municipales, habrán de expedirse las órdenes oportunas en un mismo acto, y los Jefes que las dicten cuidarán de hacer constar á su tiempo en el citado expediente que dichas órdenes han tenido cumplimiento.

Art. 56. Para fijar las altas y bajas que deban comprenderse en el apéndice anual por razón de ganadería, á que se refiere el caso 10 del artículo 48, se observarán las reglas siguientes.

1.ª Los dueños, aparceros ó encargados de ganados de que habla el artículo 4.º estarán obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, y en las poblaciones donde exista á la Comisión de evaluación en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este reglamento en la *Gaceta de Madrid*, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, esto es, si es á la labor ó á granjería, punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que á la sazón se hallan, el nombre de las dehesas en donde existan ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cuál sea ésta el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

Iguales relaciones presentarán siempre que experimenten alteración, en más ó en menos, en el número de cabezas de sus ganados ó hayan de variar éstos los puntos de residencia fijados en la primitiva relación.

Para que no pueda alegarse ignorancia, las Administraciones de Hacienda harán insertar esta primera regla y la siguiente en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia.

2.ª El Ayuntamiento ó Comisión de evaluación donde se presenten dichas relaciones á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como éstos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren aquel otro en que estén amillarados.

Todo ganadero estará obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera accidentalmente, el todo ó parte de los ganados, en la inteligencia de que de no presentarse dichas copias, el Ayuntamiento ó Comisión de evaluación del distrito en que esos ganados existan podrá incluirlos en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

3.ª Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial, ó la Comisión de evaluación en su caso, es obligación de estas corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida á este efecto aquel término, por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada zona, á quienes la misma Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, á la misma corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas ó semente avivada de gusanos de seda que haya en aquella, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

4.ª La Junta pericial ó Comisión de evaluación procederá en el término de tercer día á refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena, etc., etc., que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre de la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

5.ª Publicados los edictos, la Junta ó Comisión examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillarada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el período de exposición al público formularán las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

6.ª Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

Primero. Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc. de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general comparados con los amillarados á los mismos vecinos; en la primera parte del mismo amillaramiento, los que no gocen de la exención de que habla el párrafo quince del artículo 5.º; y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo; ó sea los dedicados á industrias comprendidas en las ma-

triculas de la contribución industrial.

Segundo. Las diferencias de más que aparezcan entre los ganados recuentados á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten de las copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que cierran en el lugar de su vecindad, conforme á las reglas 1.ª y 2.ª de este artículo.

Tercero. Los ganados, vasos de colmena, etc. que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillarados en ningún distrito municipal.

Y cuarto. Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalente la exención durante la exposición al público del recuento practicado.

7.ª Asimismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas ó Comisiones de evaluación que las bajas de que se trata proceden únicamente en la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluidos, y respecto á los cuales, apareciendo existentes en el recuento, no se haya acreditado documentalente que están comprendidos en la matrícula de industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar á la primera parte, como establece el párrafo anterior.

No se harán ningunas otras bajas por ganadería en los apéndices del amillaramiento como resultado del recuento que antes se indica. Las que por otras causas procedan, se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva.

(Continuará.)

REGLAMENTO DEL ALFARENSE,

Colegio de 2.ª enseñanza y carreras especiales,

incorporado al Instituto de Logroño.

Director:

D. Rosendo Maria de Orúe Saez.

Licenciado Graduado en Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Premiado en la Exposición de Albacete, Presidente de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Extremadura, socio corresponsal de la de Cadiz, etc., etc., etc.

CAPITULO I.

OBJETO Y DEPENDENCIA DEL COLEGIO.

Artículo 1.º Este colegio es Católico, Apostólico, Romano; sometiéndose voluntariamente á la inspección Eclesiástica.

Art. 2.º Tendrá por único fin proporcionar á los alumnos una

completa educación en la parte Moral, Intelectual y Física, combinada con la debida instrucción en todos los ramos de 2.ª enseñanza y preparación de carreras especiales.

Art. 3.º Para llevar á efecto la instrucción, cuenta con gabinetes de Geografía, Geometría, Topografía, Física, Historia Natural, y abundante material científico y administrativo.

Art. 4.º La enseñanza será con arreglo á los programas oficiales, contándose con un Cuerpo de Profesores docentes, escogido y de reconocida capacidad,

Art. 5.º El Establecimiento estará á cargo del director-fundador, Don Rosendo Maria de Orúe; además habrá su director, profesores necesarios, inspectores para los internos y portero.

Art. 6.º El nombramiento y separación de Profesores será de la exclusiva competencia del Director, teniendo presente las observaciones del Ilustre Ayuntamiento, acerca de la conducta mora de los Profesores.

Art. 7.º Los exámenes de ingreso para la 2.ª Enseñanza y los de prueba de curso, tendrán lugar en el mismo Colegio, siempre que lo permitan las leyes.

Art. 8.º La matrícula para la 2.ª enseñanza se hará en la secretaria del Colegio en todo el mes de Setiembre. La de 1.ª enseñanza y carreras especiales, clase de adorno y artes y oficios, durante todo el año, menos en los meses de Julio y Agosto.

Art. 9.º Este Colegio admitirá en calidad de pobres á cierto número de hijos de Alfaro, que cada año acordará el Ayuntamiento en unión del Director del Colegio. Los aspirantes lo solicitarán al Sr. Alcalde en papel de oficio y una vez elegidos por el Ilustre Ayuntamiento, se pasará oficio de aviso á la dirección del Colegio. Estos alumnos solo se les dispensa el pago de la cuota mensual de enseñanza, debiendo pagar todos los demás derechos que les correspondan.

Art. 10. Todo alumno fuese cual fuese su clase y edad gastará dentro y fuera del Establecimiento la gorra de uniforme, y los internos y medio internos el traje completo, todo con arreglo á modelo.

Art. 11. El traje de reglamento será: Pantalón azul con franja de oro; chaleco blanco con botones dorados; chaqueta azul igual al pantalón, con botones dorados é iniciales en los extremos del cuello; gorra de visera baja, galón de oro y botón de oro en la parte superior; capote negro liso.

CAPITULO II.

DE LOS ALUMNOS

Art. 12. Todo alumno está obligado al cumplimiento de este reglamento en todas sus partes desde el momento de inscribirse en el libro de matrícula del Colegio.

Art. 13. Los Profesores y empleados del Colegio, ejercerán vigilancia dentro y fuera del Establecimiento

y los alumnos que falten en algo respetarán y cumplirán los castigos ó amonestaciones á que se hiciesen acreedores, tanto dentro como fuera del Colegio.

Art. 14. Los padres, tutores ó encargados, son responsables de las faltas de sus recomendados, quedando obligados al pago de cuantos gastos ocasionen.

Art. 15. Ningún alumno podrá entrar en las clases sin llevar la papeleta de pago de la mensualidad, con dicha papeleta les inscribirá el Profesor en la lista de su respectiva asignatura. Este requisito es mensual y son responsables de él los Señores Profesores que no lo hicieren.

Art. 16. Todo alumno tiene obligación de asistir diariamente á sus respectivas clases y cuantos ejercicios se le señalen. Queda prohibida la falta de asistencia sin causa legítimamente probada ó autorizada por sus padres ó encargados.

Art. 17. Se prohíbe á los alumnos estar en el local del Colegio ó sus alrededores; solo podrán hacerlo cinco minutos antes de la entrada á las respectivas clases. La entrada y salida en el Establecimiento y clases, será con compostura y orden.

Art. 18. Queda prohibido que los alumnos se dirijan individual ó colectivamente al Profesor dentro de la clase. Caso de reclamación ó queja acudirán al director.

Art. 19. Si algun alumno tuviese dificultades acerca de alguna cuestión de la asignatura, disculpar asistencia ó formular queja de la conducta ó mal trato de algun compañero, podrá dirigirse á sus profesores correspondientes antes ó después de terminar la clase en que sea.

Art. 20. Todo alumno, que no resida su familia en Alfaro, tendrá un encargado autorizado en dicha ciudad para que haga los pagos necesarios y reciba los avisos que se den del Colegio.

Art. 21. Para ingresar en el Colegio se necesita:

Si es de ingreso: partida de bautismo y cédula si pasa de 14 años.

Si es de Colegio: cédula si pasa de 14 años.

Si procede de otro Instituto ó Colegio fuera de la provincia de Logroño certificado de los estudios hechos, y cédula si pasa de 14 años.

(Se continuará.)

(Número 1579).

Don Francisco Diez Monforte, Teniente Alcalde de esta Capital, y por delegación del Sr. Alcalde de la misma.

Por el presente hago saber: que en virtud de cuanto dispone la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 sobre procedimientos de apremios, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal y costas y recargos con

que apacecen varios contribuyentes de este termino por territorial y sal en el tercer trimestre del año económico de 1884 á 1885; se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á los vecinos que á continuación se expresan:

Pts. cts.

Ambrosio del Valle Valdemoros. Una viña en los Tesos con un olivo, de cabida de 8 fanegas, equivalente á una hectárea, 67 áreas y 79 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 650 »

Aniceto Melon. Una viña en los Valles de 2 dos fanegas, equivalente á 41 áreas y 92 centiáreas; linda O. Leoncio Sáenz, P. Florentino Melón, M. Pasada, y N. Daniel Treviño. 100 »

Antonio González. Un olivar en las Cuevas, de una fanega y 6 celemines, equivalente á 31 áreas 44 centiáreas; linda O. Camino de Viana, M. José Alcalde, N. José María Jimenez. 293 »

Capellania de Manuel del Valle. Un olivar y tierra blanca en los Tesos de 20 fanegas, equivalente á 3 hectáreas, 80 áreas y 37 centiáreas; linda Cierzo, un poyo, Bochorno, Miguel Torres, Mediodía, una Cantera. 1966 67

Celedonio del Valle. Una heredad en el Encinar de una fanega, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas; linda O. Casimiro Sáenz, P. herederos de Eugenio Amusco, M. y N. dicho camino. 100 »

Ciriaco Treviño. Un olivar en la Isla de 4 celemines, equivalente á 6 áreas 98 centiáreas; linda O. Victor Treviño, P. río Madre, M. Juan Melón, y N. Victor Treviño. 112 50

Fermin Torcal. Una heredad en los Pedregales de una fanega y 6 celemines, equivalente á 31 áreas 44 centiáreas; linda N. herederos de José Crespo. 383 33

Francisco Melón Valiente. Una heredad en el Rincón de una fanega y 2 celemines, equivalente á 22 áreas 18 centiáreas; linda O. y N. Segundo Ibarra, P. Camino, y M. Fidel Melón. 233 33

Ignacio Garrido. Una viña olivar en el Portillo de 8 fanegas y 3 celemines, equivalente á una hectárea, 72 áreas y 93 centiáreas; linda O. y M. río Cerezo, P. Engracia Laguna, y N. río Isla Inocencio Sáenz Valle. 3666 66

Una vinya en Barbazán de 2 fanegas, equivalente á 41 áreas 92 centiáreas; linda O. y N. camino de los Valles, P. y M. llecos. 124 66

José Amestoy. Una quin-

ta parte de casa en el Cortijo, calle Mayor; linda P. calle Mayor, O. herederos de Muro, M. Felipe Villar. y N. Luciano Valiente. 106 77

José María Rodríguez de Lid. Una heredad en los Pedregales de una fanega, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas; linda O. y N. José Sta. Cruz, P. Felipe Torralba, y M. Francisco González. 350 »

Juan Cruz Palacios. Una viña en la Lúbriga de una fanega y 4 celemines, equivalentes á 27 áreas 94 centiáreas; linda O. Marcelino Sáenz, P. Casimiro Sáenz, M. senda de Olivantos, y N. Agustín Melón. 50 »

Luciano Azcoitia. Una heredad en Cucardel de 2 fanegas y 6 celemines, equivalente á 52 áreas 40 centiáreas; linda O. Matías Vallejo, P. y N. Celso Planzón, M. Marqués de Monasterio. 250 »

Manuel Jimeno Ayala. Una heredad en el Campillo de una fanega, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas; linda O. Francisco González, P. y M. Román Sáenz y N. río de Lanciego. 312 »

María Juana Lopetedi. Un olivar en San Quintín de 4 fanegas y 8 celemines, equivalente á 97 áreas 82 centiáreas; linda O. y P. llecos. 432 »

Nicasio Diaz. Una heredad en Balsalado de 3 fanegas, equivalente á 62 áreas 8 centiáreas; linda O. P. río del término, M. Manuel Val, y N. Lázaro Dominguez. 1037 33

Pedro Pérez Pesquera. Una heredad en Calleja Vieja de 11 fanegas, equivalente á 2 hectáreas, 9 áreas y 11 centiáreas, linda O. Francisco Diaz, P. río Reniega, M. Marqués de Fuertegollas, y N. calleja de los Peregrinos. 3500 »

Petra Velez. Una viña en la Lúbriga de una fanega 6 celemines, equivalente á 29 áreas 69 centiáreas; linda O. P. llecos. 70 67

Pio Melón. Una heredad en las Rozas de 2 fanegas, equivalente á 41 áreas 92 centiáreas; linda O. José Melón, y N. llecos. 150 »

Polonia Melón. Una heredad en los Valles de una fanega 5 celemines, equivalente á 31 áreas 44 centiáreas; linda O. senda, P. Domingo Saez, M. Manuel Bazo, y N. Segundo Ibarra. 150 »

Saturnino Melón. Una viña en el Rincón de una fanega, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas; linda O. Francisco Melón, P. río Ebro, M.

Agustín Treviño, y N. Agustín Grijalba. 200 »

Sebastiana Zurbarán. Un olivar en Pradejón de 3 fanegas, equivalente á 62 áreas 88 centiáreas; linda O. y N. Juan Domingo Sta. Cruz, P. José Santos, y M. Carretera. 350 »

Tomás Urizar. Una heredad en el Rincón de 10 celemines, equivalente á 17 áreas y 46 centiáreas, linda O. Sebastian Jimeno, P. Víctor Treviño. 41 67

Toribio Ibarra. Un olivar en la Isla de seis celemines, equivalente á 10 áreas 48 centiáreas; linda O. y M. Mateo Melón, P. Lázaro Carriaga, y N. herederos de Isidra Lorza. 156 33

Victoriana Saenz. Una viña en las Cuevas de una fanega, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas; linda O. Juan O. Juan Cruz Palacios P. Tomás Sáenz, M. Tomás Urizar y N. Pedro Sáenz. 316 66

FORASTEROS.

Angel Vegué. Una heredad en Valdeguinea de 4 fanegas, equivalente á 83 áreas y 84 centiáreas; linda N. Adelaida Eulate, P. Domingo Torralba, E. vecinos del Cortijo. 116 66

Anacleto Ruiz Esquide. Una heredad en el Corbo de una fanega, equivalente á 20 áreas 96 centiáreas; linda N. Nicasio Diaz, P. terreno lleco. 300 »

Aquilino Clavijo. Una heredad en Mala-capa de 6 celemines, equivalentes á 10 áreas 48 centiáreas; linda O. José Bueno, P. Pedro Clavijo, M. Celedonio Berceo, y N. Camino. 166 67

Claudio Beleunza. Una heredad en el Chopal de 4 fanegas 6 celemines, equivalentes á 94 áreas 32 centiáreas; linda O. Camino de Varea, P. Manuel María Garcia, y N. Juana Crespo. 1200 »

Dionisio Ruiz Navarro. Una heredad en Valdeguinea de 4 fanegas y 6 celemines, equivalente á 94 áreas 32 centiáreas; linda O. Agustín Ruiz, S. Ecequiel Mendiluce, E. Silvestre Alvarez. 274 66

Fidel Angulo. Una vinya olivar en Veradillo de 6 celemines, equivalente á 10 áreas 48 centiáreas; linda O. Senda del Término, P. herederos de Bernabé Sáenz, M. Juan Ruiz, y N. Senda. 200 »

Herederos de Juan Cruz Matute. Una heredad en Corral Cuadrado de 10 fanegas, equivalente á 2 hectáreas, 9 áreas y 6 centiáreas; linda O. y P. llecos. 750 »

en Valdeparaiso de una fanega y 4 celemines, equivalente á 27 áreas 94 centiáreas; linda O. lleco, P. camino de Viñaspre, y N. Eusebio Ibañez. 263 67

Jacinto Blanco. Una vina en Cuesta Silos de una fanega y 3 celemines, equivalentes á 26 áreas y 20 centiáreas; linda O. y P. llecos. 166 66

José Azcarate. Una heredad en Cruz Chiquita de 2 fanegas, equivalentes á 41 áreas 92 centiáreas; linda O. y P. rio Corbo, M. lleco, y N. jurisdicción de Oyón. 300 30

José Gallego. Una heredad en Valdeparaiso de 4 fanegas y 6 celemines equivalente á 94 áreas y 32 centiáreas; linda O. y N. Melchor Fernández, P. Lázaro Manzo, M. rio del Plano 481 33

Marcelina Gallego. Una heredad en las Cañas de una fanega y 4 celemines, equivalente á 27 áreas 94 centiáreas; linda O. Valentin Aragón, P. Agapita Gómez, M. Justo Pascual, y N. dicho Valentin Aragón. 133 33

Martina Arrasquin. Una heredad en Valdeparaiso de 4 fanegas, equivalente á 83 áreas 84 centiáreas; linda O. Justiniano Lasanta, M. Regadera del Plano, y M. Martina Arrasqui. 533 33

Pablo Gallego. Una heredad en Cantabria de 4 fanegas, equivalente á 83 áreas 84 centiáreas; linda O. camino viejo de Varea, P. Francisco Carrillo, M. Regadera de las Cañas. 200 30

Pascual Maestu. Una heredad en Cuesta Clara de 3 fanegas y 3 celemines, equivalente á 78 áreas y 12 centiáreas; linda O. Dominica Martínez, P. y M. Erial y N. Cosme Medrano. 241 13

Pedro Clavijo Torres. Una viña en Mala-Capa de 6 celemines, equivalente á 10 áreas 48 centiáreas; linda O. Aquilina Clavijo, P. Angel Madurga, M. Camino de Entrena y N. Celedonio Berceo. 166 67

Pedro Martínez. Una heredad en Valdeparaiso de una fanega y 6 celemines, equivalente á 29 áreas y 1 centiárea; linda O. Jose María Fernández, P. Luis Bernedo, M. Martina Errasqui. 300 30

Segundo Sarabia. Una heredad en las Cañas de una fanega y 6 celemines, equivalente á 29 áreas y 1 centiárea; linda O. rio de las Cañas, P. Florentino Bernedo, y N. Tomás Sarabia. 150 30

Toribio Palacios. Una vi-

ña olivar en Valsalado de una fanega y un celemin, equivalente á 22 áreas 70 centiáreas; linda N. Nicasio Moya, O. Manuel Val, M. Mauricio Fernandez. 150 30

Victor Martínez Garcia. Una heredad en Valdeparaiso de 6 celemines, equivalentes á 10 áreas 48 centiáreas; linda O. y P. terrenos llecos. 300 30

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día veinte y tres del actual de once á doce de su mañana, siendo admisible las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en Logroño á 16 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Francisco Diez.—El Comisionado, Fructuoso Ezquerro.

Sección judicial

D. Mariano Herrero y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el siete de Noviembre próximo, á las 11 de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, de

	Ptas. ct.
1. ^a Una heredad en Fuente mala de 21 celemines, valorada en	112 50
2. ^a Otra en id. de 1 fanega, en	60 0
3. ^a Otra en S. Juan de 9 celemines, en	56 25
4. ^a Otra en Artillo de 1 fanega, en	56 25
5. ^a Otra en S. Juan de 1 fanega y media, en	196 87
6. ^a Otra en las Adoberas de fanega y media, en	225 0
7. ^a Otra en Linares del molino de media fanega, en	75 0
8. ^a Otra en Ulago de 2 fanegas y media, en	150 0
9. ^a Otra en Peña Felipe de 8 celemines, en	75 0
10 Otra en Valduchable de fanega y media en	112 50

Cuyas fincas, de la pertenencia de Segundo Riaño vecino de San Millan de Yécora, en cuya jurisdicción radican, se venden en ejecución instada por D. Juan Manuel Saez. Los títulos de per-

tenencia de dichas fincas están de manifiesto en la Escribania para que puedan ser examinados, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin poder exigir otros. Los que deseen interesarse en el remate, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas que quieran subastar y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración.

Santo Domingo de la Calzada once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Núm. 1585.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez instructor del partido de Sto. Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el dia siete de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta sin tipo fijo de la mitad de una casa sita en la calle de Castrejón de San Millán de Yécora, y medio pajar en dicha jurisdicción en casa alta ó Solana Vallinares.

Dichas fincas de la pertenencia de Manuel Barrasa Casado se venden para el pago de costas impuestas á éste en causa criminal que se le siguió en el Juzgado de Bribiesca. Expresa-

do Barrasa tiene inscrita en el Registro de la propiedad el pajar pero no la casa y el comprador se proveerá á su costa de título.

Santo Domingo de la Calzada y Octubre siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Anuncios oficiales

Núm. 1586.

El Ayuntamiento de la villa de Haro, en esta provincia, ha dispuesto celebrar una feria entre los dias tres y diez del próximo Noviembre, en sustitución de la renombrada de Setiembre, suspendida este año por las circunstancias sanitarias.

Lo que se hace saber por medio de este «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma, advirtiéndole á la vez que la mencionada población no ha sido invadida por la epidemia colérica. Haro á 18 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Valentin Negueta.

Anuncios particulares

FARMACEUTICO.

Se necesita un practicante de Farmacia; dirigirse á D. Remigio Sanchez, calle del Mercado núm. 73. Botica, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 18 de Octubre de 1885

Temperatura máxima al Sol.	34,4
Idem id. á la sombra.	1,4
Temperatura mínima al aire	18,4
Idem id. en reflector.	0,4
ALTURA BARO { á las 9 de la mañana.	729,6
METRICA. { á las 3 de la tarde.	726,0
VIENTO. { á las 9 de la mañana.	N. E. Calma.
. { á las 3 de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana.	Despejado.
. { á las 3 de la tarde.	Cubierto.
Agua evaporada.	0,8
Ozono.	9
lluvia.	1,080

Imp. de F. M. Zaporta.